



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0438-CU-2026
PIURA, 17 de julio del 2026

VISTO:

El Expediente N° 000175-5601-26-1, del 01.Jul.2026 que presenta el Dr. Juan Carlos Ignacio Tantaruna Ocsas, Director de la Dirección de Admisión de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Oficio N° 639-2026-D.ADM.-UNP, del 30.Jun.2026, el Oficio N° 1449-VR.ACAD.-UNP-2026, del 07.Jul.2026, el Oficio N° 3362-R-UNP-2026, del 13.Jul.2026; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";*

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)";* asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Oficio N° 639-2026-D.ADM.-UNP, del 30.Jun.2026, el Dr. Juan Carlos Ignacio Tantaruna Ocsas, Director de la Dirección de Admisión, se dirige al Dr. Ing. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova, Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura, con el fin de solicitar al Vicerrectorado Académico la designación de los miembros de la Comisión Central y Sub Comisiones para el Segundo Examen de IDEPUNP, Ciclo Regular Abril-Julio 2026, programada para el domingo 26 de julio, a fin de que la propuesta sea evaluada por la Comisión Académica.

Que, con Oficio N° 1449-VR.ACAD.-UNP, del 07.Jul.2026, el Dr. Ing. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova- Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura, informa que en Sesión Extraordinaria de Comisión Académica de fecha 07.Jul.2026, se designó la Comisión Central para el Segundo Examen de IDEPUNP Ciclo Regular Abril - Julio 2026, programado para el 02.Ago.2026, como se detalla a continuación:

- | | |
|--------------------------------------|------------|
| ➤ DR. JOSÉ DEL CARMEN SILVA MECHATO | PRESIDENTE |
| ➤ DR. FRANCISCO JAVIER CRUZ VÍLCHEZ | MIEMBRO |
| ➤ DR. TEÓDULO HUMBERTO CORREA CÁNOVA | MIEMBRO |

Asimismo, eleva lo actuado a fin de que se emita el actor resolutivo correspondiente.

Que, mediante Oficio N° 3362-R-UNP-2026, del 13.Jul.2026, el Dr. Adolfo Zeta Vite, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, remitió el Expediente N° 000175-5601-26-1 a la Secretaría General para la emisión de la Resolución correspondiente;



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0438-CU-2026
PIURA, 17 de julio del 2026

Que, el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria N° 12, de fecha 17 de julio de 2026, luego de evaluar la documentación sustentatoria, acordó ratificar el acuerdo adoptado por la Comisión Académica, mediante el cual se designó la Comisión Central para el Segundo Examen de IDEPUNP, Ciclo Regular Abril-Julio 2026, programado para el 02 de agosto de 2026;

Que, en virtud de lo regulado en el Artículo 167° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura se establece que **"El Consejo Universitario es el órgano máximo de gestión, dirección superior, de promoción y ejecución académica y administrativa de la Universidad Nacional de Piura"**, por lo que todas las decisiones que emita el Consejo Universitario son última instancia administrativa;

Que, el **Estatuto de la Universidad Nacional de Piura**, establece en su dispositivo legal **Art. 12° Numeral 3) Autonomía Universitaria**: (...) La autonomía es inherente a la UNP, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria N° 30220, este Estatuto y sus Reglamentos. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

12.1 Normativo, que implica la potestad autodeterminativa de la UNP, para la elaboración de su Estatuto y Reglamentos destinados a regular sus actividades.

(...)

12.3 Académico, que implica la potestad autodeterminativa de la UNP para fijar su marco en el proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad de la UNP.

Que, de igual forma, el mismo cuerpo de leyes, establece en su dispositivo legal **Art.22°**. - Numeral 1) **la Comisión Académica** es permanente y tiene las siguientes funciones:

✓ **22.1** Planificar y organizar, bajo la dirección del Vicerrector Académico, las actividades académicas de la Universidad.

✓ **22.4 Coordinar y supervisar las actividades curriculares y extracurriculares que se vinculen a la formación profesional de los estudiantes.**

Que, mediante la Ley Universitaria N° 30220 -, establece en su Artículo 65.1° las atribuciones del Vicerrector Académico, que son:

65.1.1 Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad.

65.1.2 Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad.

65.1.3 Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.

65.1.4 Las demás atribuciones que el Estatuto o la Ley asignen.

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0438-CU-2026
PIURA, 17 de julio del 2026

Que, estando a lo acordado por **Consejo Universitario** en **Sesión Extraordinaria N°12 del 17 de julio del 2026** y, a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- RATIFICAR, el Acuerdo adoptado en Comisión Académica, en Sesión Extraordinaria de fecha 07 de julio del 2026, mediante el cual se designó la Comisión Central para el Segundo Examen de IDEPUNP, Ciclo Regular Abril-Julio 2026, programado para el día 02 de agosto de 2026, quedando conformado por:

- | | |
|--------------------------------------|------------|
| ➤ DR. JOSÉ DEL CARMEN SILVA MECHATO | PRESIDENTE |
| ➤ DR. FRANCISCO JAVIER CRUZ VÍLCHEZ | MIEMBRO |
| ➤ DR. TEÓDULO HUMBERTO CORREA CÁNOVA | MIEMBRO |

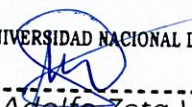
ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, su publicación en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECUTESE.

c.c. RECTOR, VRA, VRI, DGA, URH, INT, OCAJ, OCI, ARCHIVO(02)
09 copias/ VAGV/kmt


 Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARÍA GENERAL


 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Adolfo Zeta Vite
RECTOR (e)